

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024
Y SU ACUMULADA 52/2024**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 46/2024 , promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2117
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad 52/2024 , promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2123

El oficio y escrito inicial, así como sus anexos fueron recibidos el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, siendo turnados los expedientes conforme a los autos de radicación de treinta y uno de enero del año en curso y publicados el ocho y trece de febrero siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos los autos de presidencia de treinta y uno de enero del presente año, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicados, se provee lo conducente:

1. Acción de inconstitucionalidad 46/2024, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“V. Normas cuya invalidez se demandan

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad, el 29 de diciembre de 2023.

[...].”

2. Acción de inconstitucionalidad 52/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículo 17, en la parte relativa a ‘Certificación y expedición de copias’, ‘Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)’ y ‘Copia simple de documento digitalizado’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA 52/2024

2. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.
3. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)', y 'Copia simple de documento digitalizado de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.
4. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.
5. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.
6. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', y 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez.
7. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla.
8. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores.
9. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán.
10. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez.
11. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', así como 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)', de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula.
12. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.
13. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.
14. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado' de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.
15. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.
16. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.
17. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', así como 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA
52/2024**

18. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.

19. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.

20. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.

21. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado' de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec de Hinojosa.

22. Artículo 17, en la parte relativa a 'Certificación y expedición de copias', 'Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por hoja)' y 'Copia simple de documento digitalizado' de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo.

b) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

1. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.

2. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Copia certificada, y disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.

3. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.

4. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.

5. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.

6. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada', y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez.

7. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Copia certificada', de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla.

8. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores.

9. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán.

10. Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA 52/2024

'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez.

11. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Copia certificada' de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula.*
12. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan.*
13. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, 'Copia certificada' y Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.*
14. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' (ambos supuestos previstos) y 'Disco compacto', de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.*
15. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.*
16. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.*
17. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada', 'Disco compacto' y USB', de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.*
18. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.*
19. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', 'Copia certificada' y 'Disco compacto' de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.*
20. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja' y 'Copia certificada', de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.*
21. *Artículo 35, en lo relativo a la expedición de información en ejercicio del derecho de acceso a la información, específicamente respecto de 'Expedición de hojas simples, por cada hoja', de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo.*

c) Cobro por el servicio de alumbrado público

1. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán.*
2. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán.*
3. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan.*
4. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbe.*
5. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba.*
6. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mixquiahuala de Juárez.*
7. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Molango de Escamilla.*
8. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores.*
9. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nopala de Villagrán.*
10. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Omitlán de Juárez.*
11. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pacula.*
12. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan*
13. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya.*
14. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan.*
15. *Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia.*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA
52/2024**

16. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlapexco.

17. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco el Grande.

18. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atotonilco de Tula.

19. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calnali.

20. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cardonal.

21. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa.

22. Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapantongo.

Todos ordenamientos del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024, publicados el miércoles 29 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa.”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en el artículo 105, fracción II, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, en relación con el 59, 60 y 61, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentadas a las promoventes con las personalidades que ostentan¹ y se **admiten a trámite**² las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer.

1 Acción de inconstitucionalidad 46/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 52/2024

De conformidad con la copia certificada que exhibe del nombramiento expedido por el Pleno del Senado de la República, a favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

² Las normas cuya inconstitucionalidad se reclaman fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el **veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, por lo que el **plazo de treinta días naturales** a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **treinta de diciembre de dos mil veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, si los escritos iniciales fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, es evidente que las acciones de inconstitucionalidad promovidas **son oportunas**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA 52/2024

II. Domicilio. Como lo solicitan las promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo se tiene a las autoridades designando delegados y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos designando autorizados. Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Se tienen por exhibidas como pruebas las **documentales** que las autoridades acompañan a su oficio y escrito iniciales, así como el disco compacto que remite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a su dicho contiene la versión electrónica del escrito de cuenta. Esto, de conformidad con los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V. Solicitud de registro fotográfico. Por lo que hace a la solicitud de las promoventes respecto a que se les autorice la toma de registro fotográfico de las actuaciones que obren en los autos del presente expediente, con fundamento en el artículo 278 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase de su conocimiento que su petición prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, **se autoriza a las accionantes** para que por conducto de la personas que designan para tal efecto, hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y las constancias existentes en autos, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con la anterior autorización **se apercibe** a las autoridades solicitantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivado de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y

Lo anterior es así, ya que de conformidad con el citado artículo 60 de la normativa reglamentaria, si el último día del plazo para promoverla fuese inhábil, el promovente podrá presentarla el día hábil siguiente, como aconteció en el caso que nos ocupa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA
52/2024**

Acceso a la Información Pública.

VI. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a costa de ambas autoridades, la expedición de las copias simples** que indican, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite³, deberán **solicitar una cita**, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de este Alto Tribunal.

VII. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copias simples del oficio y escrito iniciales, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia. Por lo que hace a los anexos que acompañan al oficio y escrito iniciales, quedan a su disposición para su consulta en la referida Sección de Trámite.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁴.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por los órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

VIII. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El **órgano legislativo**: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a las normas cuya inconstitucionalidad se reclaman, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El **órgano ejecutivo**: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consten las publicaciones de las normas impugnadas.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, **teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación**.

Todo esto apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará

⁴ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2024 Y SU ACUMULADA
52/2024**

una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista a la Fiscalía General de la República. De igual forma, con copias simples de las demandas iniciales **dese vista a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en la señalada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente medio de control constitucional.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las promoventes, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 151/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio y escrito iniciales**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **908/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **46/2024** y su acumulada **52/2024**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

DVH/LTM/APPM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T22:13:23Z / 01/03/2024T16:13:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d 6b bb b4 06 52 2b 89 ff f2 24 fe 60 3d 71 b6 55 e5 ab 5b 14 4c 5a a2 64 3c cc 2b 47 56 19 57 a2 a8 e2 c4 5d 0f b7 9b d7 a3 bc 6a c3 c7 1b 9c fd d6 14 91 2b 85 96 c7 ef 38 96 76 03 74 49 d7 19 84 f6 11 42 66 57 e2 48 e5 aa 23 ed 5e fc 06 c8 9f 62 97 b0 83 e1 64 bc d9 2f 81 7a ba e6 de d6 fb 13 82 0b e2 84 4b b9 6d 66 e3 2e b5 ba 4b 2b c4 9a 15 9b ae 9d 12 a2 a3 88 0b 09 7d 98 8e 23 72 1b 27 8e 21 80 b9 99 f8 f2 22 01 7e 81 45 96 57 38 68 48 79 e8 d1 e2 29 43 d4 8b 52 cf 6c 2b 61 d4 7b fb 02 be 36 de 81 2c 69 bf bf fc 91 a0 9e 21 ce 50 e4 51 8e 6e 3a 2a 08 bd 90 2c bd ac 5f 14 f1 c9 7a 7b ce 44 7d cc 81 35 af 3c ae bf b9 2b 8f 04 1c bb 4f 13 4c 7a b1 af b1 d8 c1 27 4b d7 05 9f e5 47 6b bd 4d c0 c6 a8 6e e1 d3 13 52 08 57 b2 0f 37 13 e8 66 f7 56 f2 84 e1 ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T22:13:09Z / 01/03/2024T16:13:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T22:13:23Z / 01/03/2024T16:13:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6835149			
	Datos estampillados	138615BF22569F5C638EB8F79ED79F694969484B15188A62F538F251BAC51AA8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T00:54:53Z / 29/02/2024T18:54:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 7e 94 96 9c 0e 23 c6 82 ac e2 91 77 6b b8 66 47 55 45 81 bf 44 98 e5 8e 98 63 b5 bb e6 6c 1d 27 cf a1 fd be 77 25 1b b3 b6 86 be 7c 70 69 38 fd 5f cd 70 4f 3b f5 5a 0b 44 a7 dd db a7 96 03 33 6e bb 02 79 19 7c ea a0 97 de 32 93 e8 b1 26 db ca 0e 16 d4 89 f8 3a 84 37 5e 5d 4c c6 bf db 11 f9 61 0f db d2 60 17 0b 28 1a 8a 51 9f 53 11 80 b0 eb 6e f7 5e 9f 14 53 c8 3e 40 71 63 5b dd 6d f6 e3 d6 2d ab 01 64 03 e4 0d 1f cd b4 64 85 55 c1 0d 08 0e 45 78 42 bb fc 3f 05 75 0a 34 af 80 79 a1 96 d8 89 6d c2 f1 e3 12 1b c6 bd 6c 5c 5b 27 5d 73 48 e4 83 b6 a8 c7 bd f1 9a 95 28 74 5a 1e 8f 79 91 96 e1 8a 2b c1 59 d9 d2 77 03 64 ea 1e d8 a8 1e 3b 8c 82 b3 c4 57 95 ff 45 f7 e3 08 52 16 04 93 b8 ed 50 14 85 ad ae af cf ee 9f 1a f6 1f 9a c6 ee 2d b1 b7 52 52 a2 18 30 a3 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T00:54:52Z / 29/02/2024T18:54:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2024T00:54:53Z / 29/02/2024T18:54:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6830770			
	Datos estampillados	9C2542561FC31A45928302C62538AA9B4C054A6C41AA2704E1BADAF27C3F7F67			